

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 61

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 644 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 644.- El valor de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar hasta 20,000 veces el importe del salario mínimo general, fijado para la zona económica donde se encuentre el domicilio de la familia, con sujeción a avalúo realizado por perito oficial, debidamente autorizado, en el que determinará el valor comercial de los bienes en cuestión.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 29 de Septiembre de 1999. DIPUTADO PRESIDENTE

PROFR. JOSE GUDINO CARDIEL.

DIPUTADO SECRETÁRIO

DIPUTADA\SECKETARIA

LIC. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ. LIC. TERESA AGUITAR GUTIERREZ.